



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio de Transporte Ejecutivo**, promovida por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numeral 2, inciso c); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de octubre de 2023, los **Diputados y las Diputadas del Grupo Parlamentario de Morena** de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio de Transporte Ejecutivo.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Estudios Legislativos, mediante oficios números: HCE/PMD/AT-135 y HCE/PMD/AT-136, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1389, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto regular el Servicio de Transporte Ejecutivo que se ofrece a través de las redes de transporte, las cuales son sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Primero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en el que se convocó a los sectores público, privado, social y académico para su elaboración, estableció en el Eje 3, denominado “Progreso Económico Inclusivo y Sostenible”, la línea de acción E4.2.1.1, la cual señala que se realizarán diagnósticos en las redes de transporte para identificar la problemática, hábitos y cultura poblacional en cada ciudad tamaulipeca.

Derivado de lo anterior, cabe hacer mención que en nuestro Estado actualmente coexisten distintos tipos de transporte, tanto públicos como privados, sin embargo es importante que la regulación de los mismos, en atención a la línea de acción antes mencionada, sea revisada y en su caso actualizada de acuerdo a las demandas y necesidades sociales, en aras de corroborar que las bases legales para la prestación de este servicio, se preste en condiciones de seguridad y se brinde certeza jurídica a los usuarios que los contratan.

Segundo. Que el Servicio de Transporte Ejecutivo es el que se ofrece a través de las redes de transporte, las cuales son sociedades mercantiles nacionales o extranjeras las cuales, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tercero. Que el 5 de septiembre de 2019 mediante Decreto LXIII-1018, el Congreso del Estado, aprobó diversas reformas a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en las que se estableció la regulación para el inicio de operación del Servicio de Transporte Ejecutivo.

Cabe referir que, algunos de los requisitos que debían cumplir las empresas consisten en: registrarse ante la Secretaría General de Gobierno y entregar un padrón de vehículos ante la Subsecretaría de Transporte, la cual debe emitir una constancia de vehículo registrado previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior, en la Miscelánea Fiscal presentada al Congreso del Estado el 10 de diciembre de 2020, se propuso adicionar, entre otros, la fracción XXIII a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, estableciendo el cobro por el derecho de expedición de constancia por cada vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales.

Cuarto. Que con las bases legales antes descritas, en Tamaulipas algunas empresas que ofrecen el Servicio de Transporte Ejecutivo, comenzaron operaciones, sin embargo a más de 3 años de iniciar, únicamente dos empresas realizaron en algún momento su registro correspondiente -UBER y DIDI-, las cuales no han dado cumplimiento a la obligación de entregar el total de su padrón vehicular y por lo tanto la Subsecretaría de Transporte carece de información necesaria para emitir la constancia de vehículo registrado, lo cual es un requisito para poder operar. No está de más mencionar que actualmente, se suman algunas otras que de igual forma proporcionan este servicio de intermediación entre usuarios y conductores mediante sus plataformas tecnológicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quinto. *Que es importante que el Estado implemente acciones de orden y control sobre los servicios de transporte ejecutivo con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios, así como para brindar las condiciones para la operación y responsabilidad de las empresas y de los conductores.*

Sexto. *Que resulta primordial que los servicios de transporte en el Estado, cuenten con los elementos de seguridad que demandan los usuarios, por ello la presente iniciativa consiste en el establecimiento de una regulación más clara y justa para las empresas de redes de transporte, conductores y usuarios de plataformas tecnológicas, ordenando aspectos como son la transparencia en las tarifas, que los conductores estén debidamente identificados, registrados y capacitados, vehículos en condiciones seguras, empresas con responsabilidad legal, social y civil, todo en beneficio de la población.*

Séptimo. *Que no se deben escatimar en esfuerzos para contribuir a garantizar el derecho humano a la movilidad el cual se relaciona con otros derechos, en virtud de que el desplazamiento de las personas es con la finalidad de satisfacer necesidades básicas, para acudir a lugares de trabajo, escuela, salud esparcimiento, entre otros.*

Octavo. *Que en razón de lo anterior, el presente proyecto, propone una regulación integral, en los términos siguientes:*

a) *Se reforma la temporalidad de la validez del registro de las empresas de redes de transporte ante la Secretaría General de Gobierno, pasando de tener una duración de cinco años a anual, además de requerir que las empresas cuenten con un domicilio dentro del territorio de la Entidad*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Federativa. Otra previsión que resalta es la obligación de los conductores de adquirir un certificado de persona operadora de las empresas de redes de transporte. Dicho certificado podrá otorgarse a las personas en calidad de operadores titulares o adhesivos. Todo esto con la intención de permitir a las autoridades un mayor control y registros actualizados de empresas.

b) Se establece la contribución que han de realizar las empresas a la hacienda pública, como parte de sus obligaciones fiscales, tal como se realiza ya en otras entidades, por lo que las empresas de redes de transporte a tributar el 2% del cobro total de cada servicio de transporte de personas pasajeras que presten en el Estado. Además, se involucra a la autoridad de transporte, para que en coordinación y en conjunto con las empresas, determine cuáles deben ser los cursos y capacitaciones, que, entre otros, deberá cumplimentar el conductor para operar el transporte ejecutivo.

c) También se prevén diversas infracciones cuya sanción consiste en multa, para aquellas personas operadoras y empresas que operen o presten el Servicio de Transporte Ejecutivo sin contar con los requisitos legales para ello, mismas infracciones que se incluyen al artículo 119.

d) Se incluyen obligaciones específicas para conductores, propietarios de vehículos y las empresas de redes de transporte, a efecto de garantizar un servicio efectivo y seguro para los usuarios.

e) Respecto de las obligaciones de pago de derechos relacionados con la emisión de las constancias anuales de registro de la empresa de redes de transporte, constancias de vehículos registrados y certificados de persona operadora titular o adhesiva, se propone su debida inclusión a la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hacienda para el Estado de Tamaulipas, específicamente al artículo 73, como fracciones XXIII, XXIV y XXV.

Generando así, un marco jurídico adecuado y suficiente, que abone a la de las necesidades de movilidad de los usuarios y dote de certeza jurídica el Servicio de Transporte Ejecutivo en el Estado.”

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección. En el mismo sentido, nuestra Constitución del Estado, en el segundo párrafo del Artículo 16 reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

El párrafo decimoséptimo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo tenor, nuestra Constitución local, establece en el artículo 17 fracción XV, *“Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y pleno desarrollo de toda persona”*.

En ese sentido, el ARTÍCULO 35 Decies de la Ley de Transporte del Estado, establece que *“El Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél servicio de transporte privado que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y Plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares”*.

En nuestro Estado, el 5 de septiembre de 2019 mediante Decreto LXIII-1018, este Congreso del Estado, aprobó diversas reformas a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en las que se estableció la regulación para el inicio de operación del Servicio de Transporte Ejecutivo, sin embargo a la fecha, dichas regulaciones se deben fortalecer en beneficio de los usuarios y operadores de este tipo de servicio.

Por lo tanto, a más de 3 años de iniciar, únicamente dos empresas realizaron en algún momento su registro correspondiente -UBER y DIDI-, las cuales no han dado cumplimiento a la obligación de entregar el total de su padrón vehicular y por lo tanto la Subsecretaría de Transporte carece de información necesaria para emitir la constancia de vehículo registrado, lo cual es un requisito para poder operar.

Por lo anterior es necesario, regular la Constancia de Vehículo Registrado y establecer la Constancia de Registro de Empresas de Redes de Transporte, y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, para que con ellas la Secretaría, pueda tener acceso a los padrones de los prestadores del servicio.

Como miembros de las Comisiones dictaminadoras coincidimos con los promoventes, ya que consideramos necesario que se deben fortalecer las medidas de seguridad tanto para las personas conductoras como para las personas usuarias, generando instrumentos legales que garanticen su salvaguarda y protección en el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, tiene como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas en el Estado, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

Con lo cual, se pretende la generación de estos padrones de vehículos y operadores de estos, y que se tenga en todo momento, la información precisa para salvaguardar la integridad entre usuario y prestador de Servicio de Transporte Ejecutivo, para que el Gobierno del Estado, en caso de cualquier incidente pueda actuar con rapidez a la atención de los mismos.

Al mismo tiempo también, se pueda garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Asimismo, es preciso destacar como integrantes de las Comisiones unidas que la seguridad de las mujeres en el transporte es un tema relevante, pues las mujeres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

enfrentan diversos desafíos y riesgos cuando viajan en las diferentes modalidades de transporte, como el acoso verbal, físico o sexual, el robo y la violencia, entre muchas otras formas de violencia.

En ese sentido, con las reformas planteadas, se puede ayudar a mejorar la seguridad de las mujeres y de todas las personas usuarias de la movilidad, así como de las propias personas conductoras, la identificación de las personas conductoras y usuarias, compartir detalles del viaje, seguir el recorrido, evaluar las calificaciones y comentarios de las personas conductoras, y medidas de seguridad con base a mecanismos tecnológicos al trasladarse en sus actividades cotidianas como lo pueden ser escuela, trabajo, etcétera.

Así también, los promoventes consideran que se dará una mejor prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo, al disminuir los años de uso de los vehículos, reduciéndolo de 10 a 6 años el uso del vehículo por las plataformas digitales, ya que serán más modernos, asegurando de esta forma que cumplan con los requisitos establecidos para proporcionar estos servicios.

En ese tenor, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos pertinente como medidas de seguridad la expedición de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, la Constancia de Vehículo Registrado y el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, los cuales integrarán el padrón de prestadores de Servicio de Transporte Ejecutivo.

Respecto a la propuesta de reformar la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, se estima adecuado y oportuno lo planteado, además de armonizar las modificaciones que se están proponiendo en la Ley de Transporte del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, para regular y establecer el cobro de las constancias para empresas, vehículos y el certificado para los operadores.

Derivado del análisis de la iniciativa, estos órganos parlamentarios, advertimos que en la fracción VII, del artículo 35 Sexies, se incluye el pago de una contribución del 2 por ciento mensual sobre el cobro total de cada servicio de transporte de personas pasajeras que presten en el territorio del Estado, por lo que consideramos necesario que dicho cobro se establezca en la Ley de Hacienda del Estado, definiéndolo como un impuesto, ya que cumple con los elementos de estos, los cuales son el sujeto, el objeto, la base, y la tasa, por lo que se propone la siguiente adición a la Ley de Hacienda del Estado:

**TÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO VIII
DEL IMPUESTO A LAS TARIFAS EFECTIVAMENTE COBRADAS POR
LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE.**

ARTICULO 52 novodecies. - *Es objeto de este impuesto el ingreso que se percibe por la tarifa efectivamente cobrada, por cada viaje iniciado en el Estado de Tamaulipas por los conductores de las Empresas de Redes de Transporte, y su objetivo es contribuir en el fortalecimiento de las políticas públicas y finanzas del Estado.*

ARTICULO 52 vicies.- *Son sujetos de este impuesto las Empresas de Redes de Transporte que administren viajes dentro del territorio del Estado de Tamaulipas.*

ARTICULO 52 unvicies.- *La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las Empresas de Redes de Transporte al usuario que inicie un viaje dentro del Estado de Tamaulipas.*

Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 2 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado. Bajo ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

ARTICULO 52 duovicies.- *Este impuesto será calculado por las Empresas de Redes de Transporte y enterado a la Secretaría de Finanzas de forma*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente en que generen el ingreso, anexando carta bajo protesta de decir verdad, que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a sus usuarios dentro del Estado de Tamaulipas.

Dado lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras determinamos modificar la fracción VII, del artículo 35 Sexies, de la propuesta para quedar en los siguientes términos:

<i>Iniciativa:</i>	<i>Propuesta de Comisiones:</i>
<i>VII.- Aportar mensualmente el dos por ciento del cobro total de cada servicio de transporte de personas pasajeras que presten en el territorio del Estado y que estará destinado a las finanzas del Estado. La falta de aportación de dicha prestación, durante los primeros cinco días de cada mes, será causa de revocación del registro y cancelación de la constancia de registro de las Empresas de Redes de Transporte.</i>	<i>VII. Realizar el pago de impuestos conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. El incumplimiento de dicho pago, durante los primeros cinco días de cada mes, será causa de revocación del registro y cancelación de la constancia de registro de las Empresas de Redes de Transporte.</i>

Lo anterior, se dispuso por los miembros de estos órganos dictaminadores en razón de lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que establece que, “*son obligaciones de los mexicanos Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, sin embargo, a la fecha las Empresas de Redes de Transporte, no contribuyen en el Estado de Tamaulipas.*”

Por último, los integrantes de estas Comisiones, consideramos destacar la reducción propuesta por el promovente en el costo del Derecho por la expedición de las Constancia de Vehículo Registrado en las empresas con plataformas tecnológicas de redes de transporte, que se reduce de 100 a 20 unidades de medida y actualización, lo cual beneficia directamente a los propietarios de los vehículos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los cuales actualmente deben de pagar \$10,477.74, y con la reforma solo pagaran \$ 2,074.80, y el certificado de operador tendrá un costo de \$2,074.80, por lo que se reduce en \$6,328.14 el costo del pago de los derechos para operar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

De igual forma, resulta preciso mencionar que, estos órganos dictaminadores realizaron modificaciones al proyecto resolutivo, que atiende a técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afecta en lo absoluto el espíritu o finalidad principal de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente el presente asunto con las modificaciones planteadas, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 35 Ter, párrafo primero, fracciones V y VI, y párrafo segundo; 35 Quáter, párrafo primero; 35 Sexies, párrafo primero, fracciones III, IV y V, y párrafo segundo; 35 Decies, párrafos segundo y tercero; 35 Quaterdecies, fracciones I y III; 35 Quincecies, fracciones II y III; 35 Sexdecies, fracciones I y III; y 119, párrafo primero, fracción XXII; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 35 Bis; una fracción VII al artículo 35 Ter; las fracciones VI y VII al artículo 35 Sexies; un párrafo segundo al artículo 35 Undecies; un párrafo segundo al artículo 35 Duodecies; párrafos segundo y tercero al artículo 35 Terdecies; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, con las fracciones I a la IX, al artículo Quaterdecies; una fracción IV y un párrafo segundo al artículo 35 Quincecies; un párrafo segundo al artículo 35 Sexdecies; y las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXII para ser XXIV; al párrafo primero del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35 Bis.- Se...

También...

Solo podrán operar en el Estado las Empresas de Redes de Transporte a través de plataformas tecnológicas que cuenten con la Constancia de Registro, la cual será expedida y en su caso renovada, por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 35 Ter.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la IV.- ...

V.- Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma;

VI.- Constancia de no Adeudos Fiscales que emite la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas; y

VII.- Comprobante de domicilio de sus oficinas en el Estado de Tamaulipas;

La Secretaría registrará o refrendará, según sea el caso, a las Empresas de Redes de Transporte que presenten los requisitos completos que se refieren en el presente artículo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

ARTÍCULO 35 Quáter.- Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de un año, previo pago de derechos por la expedición de la Constancia de Registro o su refrendo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La...

ARTÍCULO 35 Sexies.- Las...

I.- y II.- ...

III.- Determinar, en coordinación y de acuerdo con la Secretaría, las pruebas, estudios y capacitaciones que para la protección de la seguridad de los usuarios, deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma;

IV.- En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo;

V.- Entregar a la Subsecretaría de Transporte, el padrón de vehículos que se utilizan para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo, en el que se incluirá, nombre de la persona propietaria, marca, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas, constancia de vehículo registrado y copia de la póliza de seguro vigente, de cada unidad. Además, deberán proporcionar el nombre del conductor de la unidad registrada, su registro federal de contribuyente, domicilio, número de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

licencia de conducir vigente, su clave única de registro de población y el número de Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva;

VI.- Permitir el uso de sus plataformas tecnológicas únicamente a quienes cuenten con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y con la constancia de vehículo registrado de la unidad, expedidos por la Secretaría; y

VII.- Realizar el pago de impuestos conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El incumplimiento de dicho pago, durante los primeros cinco días de cada mes, será causa de revocación del registro y cancelación de la constancia de registro de las Empresas de Redes de Transporte.

La información a que se refiere la fracción V, deberá ser proporcionada de manera mensual, los primeros cinco días de cada mes a la Subsecretaria de Transporte, con la relación de los propietarios, conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte debidamente actualizados. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, la empresa será notificada por parte de la Subsecretaría para que en un plazo de 10 días hábiles subsane su incumplimiento. De no subsanar el incumplimiento, la Secretaría aplicará a la empresa una multa por el equivalente a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de que dicha información sea remitida, pudiendo incluso ser requerida por segunda ocasión y en caso de que la misma no sea presentada se iniciará el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa, en los términos dispuestos por Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 35 Decies.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho servicio no requerirá concesiones, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrán determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

El Servicio de Transporte Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y el Reglamento de esta Ley. En todo lo no previsto serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, para los efectos del ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en lo que respecta a las relaciones y representaciones entre empresas, propietarios de vehículos, choferes y conductores privados; y el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, en cuanto a las licencias y permisos de tránsito que deben obtener los conductores o infractores de Tránsito.

ARTÍCULO 35 Undecies.- El...

Todo conductor o chofer privado del Servicio de Transporte Ejecutivo, que incumpla lo previsto en el párrafo anterior, será sancionado con multa equivalente a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35 Duodecies.- Cada...

Se podrán suscribir convenios entre el Gobierno del Estado y las Empresas de Redes de Transporte, que favorezcan el derecho a la movilidad y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 35 Terdecies. - Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que ocurra un incremento eventual de tarifa como consecuencia de un aumento en la demanda en una zona y hora determinada, esta será hecha del conocimiento a la persona usuaria previo a la confirmación de la solicitud del servicio.

En todos los casos, es una prerrogativa de la persona usuaria confirmar o no la contratación de dicho servicio.

ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- Los...

I.- Contar con la licencia de chofer del Servicio de Transporte Público, o bien licencia de tipo B de chofer de servicio particular, emitida por la autoridad competente en el Estado;

II.- Registrarse...

III.- Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte, como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada en acuerdo con la Secretaría, además de todos aquellos que determine por sí la Secretaría.

Las personas concesionarias del servicio de taxi de alquiler, que además presten servicio formando parte de una Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con los requisitos previstos en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables para cada uno de esos servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas operadoras de vehículos registrados en el padrón de la Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, expedido por la persona titular de la Secretaría, previo pago de derechos, de conformidad con lo que disponga la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Para obtener un Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, las personas interesadas deberán estar registradas en una Empresa de Redes de Transporte con Constancia de Registro vigente. La vigencia del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva será de un año, pudiendo ser renovada a solicitud de la persona interesada.

Las personas operadoras de las Empresas de Redes de Transporte contratadas por los usuarios a través de plataformas tecnológicas, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Contar y portar, durante la prestación del servicio, la constancia de vehículo registrado vigente y el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva vigente;
- II.- Abstenerse de prestar el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares;
- III.- Prestar el servicio de conformidad con la tarifa, la ruta de traslado y demás términos y condiciones del contrato, así como con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado y su reglamento;
- IV.- Someterse a las inspecciones que requiera la Subsecretaría de Transporte para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Abstenerse de ofertar sus servicios fuera de la plataforma tecnológica o en la vía pública;

VI.- Abstenerse de fijar un lugar al que las posibles personas usuarias acudan a solicitar la prestación del servicio, hacer base, sitio o similares;

VII.- Cubrir las contribuciones que le correspondan en términos de las disposiciones legales estatales aplicables en materia fiscal y hacendaria;

VIII.- Abstenerse de subarrendar el vehículo o los vehículos registrados; y

IX.- Contar con una póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.

ARTÍCULO 35 Quince.- Los...

I.- Tener...

II.- Operar por un plazo máximo de 6 años a partir de su registro en la plataforma y en la Secretaría, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados, cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y se acrediten las evaluaciones y validaciones vehiculares determinadas por la empresa y por la Secretaría;

III.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contar con la Constancia de Vehículo Registrado vigente.

La Constancia prevista en la fracción IV de este artículo, será expedida por la Secretaría, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a solicitud del propietario por cada vehículo objeto de registro.

ARTÍCULO 35 Sexdecies.- Cuando...

I.- Placas de circulación, engomados, hologramas del automóvil y la Constancia de Vehículo Registrado vigente y Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva expedidas por la Secretaría, de manera visible;

II.- Tarjeta...

III.- Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo prevista en la fracción IX, del párrafo quinto, del artículo 35 Quaterdecies de la presente Ley.

La Póliza de seguro referida en la fracción III, del presente artículo, deberá cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 119.- Las...

I.- a la XXI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII.- Las Empresas de Redes de Transporte, que operen dentro del territorio del Estado sin contar con registro vigente, se les impondrá multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIII. A los conductores que presten servicio mediante una Empresa de Redes de Transporte y no acrediten contar con los requisitos para prestar dicho servicio en términos de la presente Ley, se les impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXIV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en las constancias o certificados y a las demás disposiciones y acuerdos de la Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Para...

Las...

Además...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 73; y se adicionan el Capítulo VIII al Título II, denominado “Del Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte”, y los artículos 52 Novodecies; 52 Vicies; 52 Unvicies; 52 Duovicies y las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO II

CAPÍTULO VIII

DEL IMPUESTO A LAS TARIFAS EFECTIVAMENTE COBRADAS POR LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 52 Novodecies.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se percibe por la tarifa efectivamente cobrada, por cada viaje iniciado en el Estado de Tamaulipas por los conductores de las Empresas de Redes de Transporte, y su objetivo es contribuir en el fortalecimiento de las políticas públicas y finanzas del Estado, preferentemente a la infraestructura de movilidad.

ARTÍCULO 52 Vicies.- Son sujetos de este impuesto las Empresas de Redes de Transporte que administren viajes dentro del territorio del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 52 Unvicies.- La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las Empresas de Redes de Transporte al usuario que inicie un viaje dentro del Estado de Tamaulipas.

Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 2 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado. Bajo ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

ARTÍCULO 52 Duovicies.- Este impuesto será calculado por las Empresas de Redes de Transporte y enterado a la Secretaría de Finanzas de forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente en que generen el ingreso, anexando carta bajo protesta de decir verdad, que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a sus usuarios dentro del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 73.- Con ...

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate;

XXIII.- Por la expedición anual de la Constancia de Vehículo Registrado en las empresas con plataformas tecnológicas de redes de transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIV.- Por la expedición de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXV.- Por el refrendo anual de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXVI.- Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días naturales, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley y a todas aquellas disposiciones normativas que resulten necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir con el registro previsto en el artículo 35 Ter, a más tardar a los treinta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir con la entrega del padrón previsto en el artículo 35 Sexies, fracción V, a más tardar los primeros cinco días del mes siguiente de su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Las Empresas de Redes de Transporte que cuenten con registro vigente para operar en el Estado deberán realizar su registro anual al vencimiento de éste, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto emita los lineamientos de coordinación a efecto de dar cumplimiento a la recaudación prevista en el artículo 35 Sexies, fracción VII, del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y Constancias de Vehículo Registrado, los conductores y propietarios deberán realizar la solicitud de emisión de estos en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____	_____	
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.